



Nº 190730

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1904/2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLOTACION DE GRANJA AVICOLA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA T&O S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 3386 Y PADRÓN Nº 3324, UBICADA EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO CORDILLERA."

Asunción, 23 de Agosto de 2018.-

VISTO: El INFORME DE AUDITORÍA del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXP SEAM Nº 8442/18, presentado a ésta Ministerio y elaborado por la Consultora Ambiental Ing. Ricardo Montefilpo Reg. CTCA Nº I-433, el Proyecto "EXPLOTACION DE GRANJA AVICOLA", perteneciente a la Empresa T&O S.A., desarrollado en el inmueble identificado con Finca Nº 3386 y Padrón Nº 3324, ubicada en el Distrito de Emboscada, Departamento Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY Nº 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13".

Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. seam Nº 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría comunicado en Memorandum DMIA Nº 379/18, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental presentado.

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proyecto consiste en la cría y engorde de pollos parrilleros.

Que, el proyecto cuenta con 6 galpones de 15mts por 140mty capacidad de 33.000 aves cada uno, además cuenta con silo, depósito de insumo, tanques de GLP, vivienda del encargado, portería y sanitarios.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 7,9391 has.

Que, en el proyecto no se realiza faenamiento de los pollos.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN Nº 1048/2016, de fecha 14 de junio de 2016.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EviA" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:**

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay" y el Decreto Nº 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley Nº 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire", Ley Nº 4928/13 "De Protección al Arbolado Urbano", a las Normativas del SENACSA y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5º y 6º del Decreto Nº 954/13, de conformidad a la Resolución Nº 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1(UN) año.

Art. 5º La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

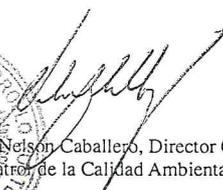
Art. 6º La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 190730 (ciento noventa mil setecientos treinta).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales